



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL1789-2021

Radicación n.º 84525

Acta 16

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Decide la Sala sobre la solicitud de aprobación de la transacción y terminación del proceso que las partes presentaron dentro del trámite del recurso extraordinario de casación, dentro del proceso ordinario laboral que **ISMENIA HOYOS DE QUITUMBO** promovió contra **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda ordinaria Laboral, Ismenia Hoyos de Quitumbo solicitó que se condenara a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a reconocerle la pensión de sobrevivientes a partir del 26 de noviembre de 2009, junto con el retroactivo pensional, indexación e intereses moratorios, en su calidad de compañera permanente

supérstite del señor Samuel Mejía Cardona.

Al conocer del proceso, el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali circunscribió el objeto del litigio a la determinación del cumplimiento o no de los requisitos para que el finado dejara causado el derecho pensional. Profirió sentencia absolutoria, decisión que por vía de consulta conoció la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, que revocó la sentencia de primera instancia, ordenando en su lugar: i) condenar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la parte actora desde el 26 de noviembre de 2009; ii) reconocer el retroactivo pensional debidamente indexado; y iii) descontar de las sumas del retroactivo el valor otorgado por concepto de devolución de saldos.

El 15 de enero de 2019 se presentó ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, memorial suscrito por el apoderado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (fls 26), mediante el cual desistió del recurso de casación interpuesto el 19 de junio de 2018 contra la sentencia proferida por dicha Sala.

Por auto de 26 de febrero de 2019 (fls 27), el Tribunal aceptó el desistimiento de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., concedió el recurso extraordinario de Casación presentado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y remitió el expediente para conocimiento de esta corporación.

Ante la Corte (folio 10 del cuaderno de la Corte) el

apoderado de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, solicitó la terminación anticipada del proceso por transacción.

Por auto AL166-2021 de 27 de enero de 2021, providencia ejecutoriada el 4 de febrero siguiente, se requirió de COLFONDOS S.A. que allegara dentro del término de cinco días hábiles el acuerdo de transacción suscrito por las partes donde se identificaran los puntos a transar a efectos de poder estudiar la viabilidad de la solicitud presentada.

Por informe de secretaría de día nueve (9) de febrero de 2021, se indicó que el ocho (8) del mismo mes se recibió, vía correo electrónico, escrito presentado por COLFONDOS S.A, acompañado del contrato de transacción celebrado entre las partes.

De su revisión se observan dos circunstancias de trámite que deben agotarse a efectos de poder adoptar la decisión sobre la petición: en primer lugar, el hecho de que la solicitud de la terminación anticipada del proceso por transacción fue presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías, pero no aparece traslado de la misma a la parte demandante y, aunque su apoderado suscribe el acuerdo de transacción, la parte debe ser enterada de la solicitud de terminación del proceso en atención del artículo 312, párrafo 2, del Código General del Proceso; y la segunda, que el documento denominado “*Contrato de transacción total del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el radicado único Nacional No 760013105007-2011-01699 donde funge como demandante*

Ismenia Hoyos de Quitumbo y como demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, está suscrito únicamente por el apoderado de la parte demandante, notándose la ausencia de firma por parte de la Representante legal de COLFONDOS allí referida.

Ha sido adoctrinado por esta Sala, entre otras sentencias, en la CSJ SL 6557-2016:

«[...] pueden existir diferentes medios que lleven al Juez a tener certeza sobre la persona que elaboró, creó o autorizó un documento, cuando dichos medios son inexistentes, la firma se convierte en un elemento importante para identificar su autor, máxime en tratándose de la historia laboral, a partir de la cual se otorgará o negará el derecho prestacional reclamado, razón por la cual, antes de darle valor a su contenido debe establecerse si es auténtica.

Es oportuno clarificar que si bien en sentencia CSJ SL14236-2015 la Sala le otorgó eficacia probatoria a una historia laboral sin firma, ello se hizo bajo la consideración que, en ese proceso, debido a la conducta procesal del I.S.S., podía atribuirse su autoría a dicha entidad, toda vez que al dar respuesta a la demanda aludió a su contenido y se apoyó en él para construir su defensa. En aquella oportunidad se dijo:

“En suma de lo expuesto, la autenticidad de un documento es una cuestión que debe ser examinada caso por caso, de acuerdo con (i) las reglas probatorias de los estatutos procesales, o, en su defecto, con (ii) las circunstancias del caso, los elementos del juicio, las posiciones de las partes y los signos de individualización que permitan identificar al creador de un documento, de ser ello posible”.

En suma, la firma no es la única forma que permite tener certeza de la autoría de un documento, puede haber otros mecanismos para lograr la certeza de quien lo ha suscrito, manuscrito o elaborado, es decir, tener seguridad sobre la identificación y determinación de su creador.

Ahora bien, el documento fue remitido por el apoderado de COLFONDOS S.A. desde su correo electrónico, quien, además, en la respectiva comunicación hace referencia al acuerdo, empero, dada la naturaleza del documento en mención no resulta posible superar a partir de dichos hechos la falta de firma. Se dice lo anterior porque el acuerdo de transacción para este momento procesal no actúa como medio de prueba, sino como un documento constitutivo de derechos y obligaciones, que además tiene la potencialidad de soportar la ejecución de dichas obligaciones, como título ejecutivo. De manera que, la remisión desde el correo electrónico del apoderado de COLFONDOS S.A no puede ser equivalente a una supuesta remisión por parte de la representante legal de la entidad, quien figura en la antefirma y a quien corresponde generar el compromiso por parte del Fondo de Pensiones.

Por lo anterior, no resulta posible dar curso al análisis y aprobación del acuerdo de transacción, por lo que se requerirá se allegue efectivamente firmado y se realice el respectivo traslado, por secretaría, a la parte demandante.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a COLFONDOS, S.A Pensiones y Cesantías, a través de su apoderado, a efectos de que se allegue, en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta providencia, debidamente firmado por el (la) representante legal de la entidad el acuerdo de transacción celebrado con ISMENIA HOYOS DE QUITUMBO, relativo al presente proceso ordinario laboral que ésta inicio contra CONLFNDOS S.A.

SEGUNDO: Una vez allegado el documento, dese traslado a ISMENIA HOYOS DE QUITUMBO, tanto de la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A., como del acuerdo suscrito.

Notifíquese y cúmplase.

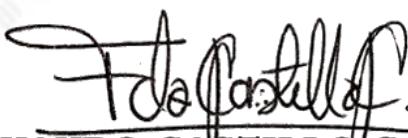


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Salvo voto



FERNANDO CASTILLO CADENA

No firma por ausencia justificada

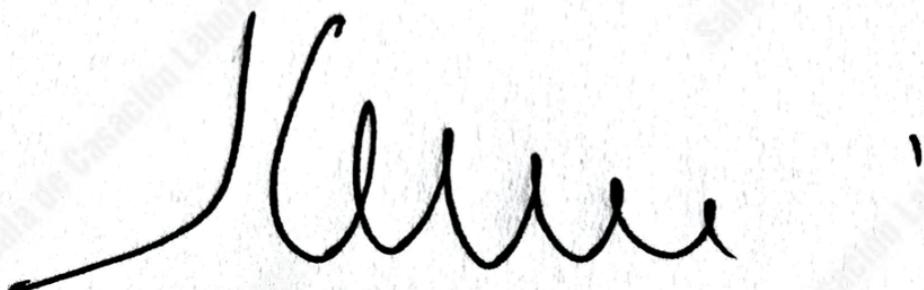
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

SALVO VOTO

| | |
|---------------------------------|--|
| CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO | 760013105007201101699-01 |
| RADICADO INTERNO: | 84525 |
| RECURRENTE: | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS |
| OPOSITOR: | ISMENIA HOYOS DE QUITUMBO MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. |
| MAGISTRADO PONENTE: | DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ |



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **075** la providencia proferida el **5 DE MAYO DE 2021**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 DE MAYO DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **5 DE MAYO DE 2021**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **20 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m. se inicia traslado a COLFONDOS, S.A Pensiones y Cesantías, a través de su apoderado, a efectos de que se allegue, en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta providencia, debidamente firmado por el (la) representante legal de la entidad el acuerdo de transacción celebrado con ISMENIA HOYOS DE QUITUMBO, relativo al presente proceso ordinario laboral que ésta inicio contra CONLFNDOS S.A

SECRETARIA